

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

26 de diciembre de 2012

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 27-2012

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

CONCESIÓN DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2012, COMO DÍA LIBRE SIN CARGO A LICENCIA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, a tenor con las facultades delegadas por el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902, decretó el día lunes, 31 de diciembre de 2012 como día de fiesta, sin cargo a licencia alguna.

De esta manera, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva tendrán la oportunidad de disfrutar las tradicionales festividades navideñas en unión familiar y junto a sus amistades, en un fin de semana largo, significativo por demás, en el que despediremos el año 2012 y celebraremos la llegada del Año Nuevo 2013.

Sin embargo, aquellos empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la agencia se les requiera trabajar durante el día concedido, conforme al Artículo 11, Sección 11.2, Inciso 2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", tendrán derecho a recibir licencia compensatoria, a razón de tiempo y medio, a tenor con la reglamentación aplicable. Referente a los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante ese día, su compensación será al tipo regular de salario por hora.

Respecto a las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184, *supra*, regirán la jornada de trabajo de sus empleados de acuerdo con las disposiciones de sus convenios colectivos y/o la reglamentación interna de su agencia.

Esta concesión no tendrá el efecto de extender las licencias a empleados que se encuentren utilizando las mismas al momento del otorgamiento del 31 de diciembre de 2012, como día de fiesta.

En armonía con la determinación del Gobernador de Puerto Rico, los Gobiernos Municipales, por su parte, considerarán el lunes, 31 de diciembre de 2012 como día de fiesta, de conformidad con el Artículo 11.016 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*".

¡Próspero Año Nuevo!